

MODIFICACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS (artículos 21, 65 y disposiciones adicionales decimoprimeras y decimocuarta DL 26/2021)

En materia de gestión de fondos europeos, las medidas adoptadas afectan:

- (i) afectan a las subvenciones financiadas con el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea;
 - (ii) afectan a determinados instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020;
 - (iii) incluyen medidas para la coordinación de los proyectos financiados por *Fondos Next Generation* con la planificación territorial y urbanística; e
 - (iv) incluyen la declaración de necesidad de urgente ocupación de los proyectos de las infraestructuras vinculadas al transporte público financiados con fondos FEDER.
- **Modificación del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Se modifica el artículo 2.2, para establecer que el informe de la dirección general competente en materia de fondos europeos (a que se refiere el apartado 1 del artículo 36) no será exigible en la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones financiadas con el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, con la finalidad de reducir los plazos para la aprobación de las citadas bases reguladoras.

Se trata de una modificación aplicable a los procedimientos que se encuentren en tramitación a la fecha de entrada en vigor del DL 26/2021.

- **Modificación del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero.**

Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 1, que queda modificado de la siguiente forma: “(...) No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, cuando una norma con rango de ley así lo prevea, en los instrumentos financieros que se implementen con cargo a los recursos del Fondo, las personas físicas que no actúen en condición de empresarios o

profesionales, podrán ser destinatarias finales de las operaciones financieras de activos y de concesión de garantías y de las subvenciones para gastos por comisiones e intereses que resulten de las mismas”.

- **Disposición adicional decimoprimeras. Medidas para la coordinación de los proyectos financiados por *Fondos Next Generation* con la planificación territorial y urbanística.**

Los proyectos financiables se remitirán por el promotor al Ayuntamiento correspondiente para que, en el plazo de quince días, comunique su conformidad o disconformidad con el instrumento de planeamiento territorial y urbanístico de aplicación.

Los proyectos promovidos directamente por una Administración pública o mediante algún instrumento de colaboración público-privada en los que conste una comunicación de disconformidad podrán ser remitidos a la consejería competente en materia de urbanismo para que, junto con su propuesta, la eleve al consejo de gobierno, que decidirá. El acuerdo que estime dicha procedencia, que posibilitará su inmediata ejecución sin necesidad de licencia, deberá ordenar la iniciación del procedimiento de innovación del instrumento de planeamiento. Si la ejecución del proyecto requiere desarrollo urbanístico, el procedimiento anterior quedará integrado en el trámite de la declaración de interés autonómico previsto en la legislación en materia de ordenación del territorio.

La aprobación de estos proyectos o, en su caso, el acuerdo del consejo de gobierno que estime la procedencia de ejecución del proyecto llevará implícita la declaración de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación a los efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la actuación y para su conexión a las redes generales.

Los proyectos promovidos por personas físicas o jurídicas, no incluidas en los apartados anteriores, en los que conste una comunicación de disconformidad podrán ser remitidos a la Comisión Delegada para la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera, que podrá asumir la iniciativa de una declaración de interés autonómico conforme a lo dispuesto en la legislación en materia de ordenación del territorio. La iniciativa se acordará a propuesta del Comité Técnico para el Seguimiento de la Ejecución de los Fondos Europeos en base a la viabilidad de proceder a la modificación del instrumento de planeamiento correspondiente.

- Disposición adicional decimocuarta. Declaración de utilidad pública y de necesidad de urgente ocupación de los proyectos de las infraestructuras vinculadas al transporte público financiados con fondos FEDER.

La aprobación de los proyectos de infraestructuras vinculadas al transporte público financiados con fondos FEDER llevará implícita la declaración de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación a los mismos efectos de expropiación forzosa indicados con anterioridad.